

REGLAMENTO (UE) 2023/466 DE LA COMISIÓN**de 3 de marzo de 2023****por el que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de isoxabén, novalurón y tetraconazol en determinados productos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a), su artículo 18, apartado 1, letra b), y su artículo 49, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la parte A del anexo III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) de isoxabén, novalurón y tetraconazol.
- (2) En relación con el isoxabén, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («Autoridad») presentó un dictamen motivado sobre la revisión de los LMR vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽²⁾. La Autoridad recomendó reducir los LMR vigentes para frutas y frutos de cáscara, raíces y tubérculos, bulbos, melones, calabazas, endivias, cebolletas, hojas de apio, tallos, salvia real, romero, tomillo, albahaca, semillas y frutos oleaginosos, cereales y raíces de achicoria, en consonancia con el principio de fijar LMR a niveles tan bajos como sea razonablemente posible y sobre la base de datos suficientes para las buenas prácticas agrícolas actuales. Recomendó mantener los LMR vigentes para calabacines y judías (frescos, sin vaina) sobre la base de datos justificativos suficientes para las buenas prácticas agrícolas actuales. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores con ninguno de estos LMR, procede fijar los LMR para estos productos en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel indicado por la Autoridad.
- (3) Por lo que respecta al isoxabén, la Autoridad concluyó, además, que los LMR aplicables a las semillas de algodón, las infusiones de flores y raíces secadas, y el lúpulo deben fijarse en los límites de determinación actuales específicos de cada producto, en consonancia con el principio de fijar LMR a niveles tan bajos como sea razonablemente posible y sobre la base de las buenas prácticas agrícolas actuales. Sin embargo, dado que no se disponía de determinada información, era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Por lo tanto, aunque estos LMR se consideran seguros, se revisarán. La revisión tendrá en cuenta la información disponible en los dos años siguientes a la publicación del presente Reglamento. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, procede fijar los LMR para estos productos en los límites de determinación específicos de cada producto del anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (4) Respecto al isoxabén, se presentó una solicitud de modificación del LMR vigente en los guisantes (frescos, sin vaina) con arreglo al artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005. Por lo que se refiere a esta solicitud, un Estado miembro solicitó utilizar el procedimiento acelerado, previsto en las directrices técnicas sobre el procedimiento de fijación de LMR ⁽³⁾, para fijar un LMR basado en ensayos de residuos en las judías (frescas, sin vaina). La Autoridad ha evaluado recientemente los ensayos de residuos en las judías (frescas, sin vaina) en el marco de la revisión de los LMR vigentes de isoxabén, y ha emitido un dictamen motivado sobre el LMR propuesto ⁽⁴⁾. Este dictamen de la Autoridad se basa en los actuales conocimientos científicos y técnicos en la materia. Dado que procede extrapolar los ensayos de residuos en las judías (frescas, sin vaina) a los guisantes (frescos, sin vaina), como confirman las directrices vigentes de la Unión sobre la extrapolación de LMR ⁽⁵⁾, no es necesario solicitar a la Autoridad que presente un dictamen motivado sobre los guisantes (frescos, sin vaina). Procede, por tanto, fijar el

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ European Food Safety Authority; «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels for isoxaben according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005». *EFSA Journal* 2022;20(1):7062.

⁽³⁾ Directrices técnicas sobre el procedimiento de fijación de LMR de conformidad con los artículos 6 a 11 del Reglamento (CE) n.º 396/2005 y el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 (SANTE/2015/10595 Rev. 6.1).

⁽⁴⁾ European Food Safety Authority; «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels for isoxaben according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005». *EFSA Journal* 2022;20(1):7062.

⁽⁵⁾ Directrices técnicas relativas a los requisitos de datos para establecer límites máximos de residuos, la comparabilidad de los ensayos de residuos y la extrapolación de los datos sobre residuos sobre los productos de origen vegetal y animal (SANTE/2019/12752, 23 de noviembre de 2020).

LMR para los guisantes (frescos, sin vaina) al mismo nivel que el LMR para las judías (frescas, sin vaina) sobre la base de los ensayos de residuos realizados con las judías (frescas, sin vaina) en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

- (5) En relación con el novalurón, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre la revisión de los LMR vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽⁶⁾. Habida cuenta de las diversas lagunas de datos sobre cuestiones pertinentes desde el punto de vista toxicológico, incluidas las incertidumbres relativas a las posibles propiedades de alteración endocrina de esa sustancia activa, la Autoridad no pudo descartar los efectos nocivos para la salud humana de los LMR de novalurón en todos los productos. Procede, por tanto, fijar los LMR para todos los productos en los límites de determinación específicos de cada producto del anexo V del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (6) En el caso del novalurón, los laboratorios de referencia de la Unión Europea para los residuos de plaguicidas propusieron cambiar la definición de residuo a «Novalurón (suma de isómeros constituyentes)» para aclarar que pueden producirse residuos en cualquier proporción de isómeros, ya que el novalurón es un compuesto quiral. La Comisión considera adecuada esta nueva definición de residuo, ya que garantizará un elevado nivel de protección de los consumidores y facilitará los controles por parte de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la normativa, y no afecta al dictamen motivado de la Autoridad. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 14, apartado 2, letra f), del Reglamento (CE) n.º 396/2005, la definición del residuo de novalurón debe ser «Novalurón (suma de isómeros constituyentes)».
- (7) La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes de tetraconazol con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽⁷⁾. Recomendó mantener los LMR vigentes para los caquis o palosantos sobre la base de datos justificativos suficientes para las buenas prácticas agrícolas actuales. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, procede fijar el LMR para los caquis o palosantos en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel indicado por la Autoridad.
- (8) Por lo que respecta al tetraconazol, la Autoridad concluyó, además, que los LMR para los nísperos del Japón, los albaricoques, los melocotones, las uvas de mesa, las uvas de vinificación, las fresas, los pepinos, los pepinillos, los calabacines, el centeno, el trigo, las raíces de remolacha azucarera, los productos de origen animal, excepto el hígado de bovino y el hígado de caballo, y las leches deben reducirse en consonancia con el principio de fijar los LMR a niveles tan bajos como sea razonablemente posible y sobre la base de las buenas prácticas agrícolas actuales. Por otra parte, concluyó que los LMR para las manzanas, las peras, los membrillos, los nísperos, las endivias, las alcachofas, las semillas de lino, las semillas de colza y los huevos de ave deben mantenerse sobre la base de las buenas prácticas agrícolas actuales. Asimismo, concluyó que los LMR para los tomates, las berenjenas, los melones, las calabazas, las sandías, las raíces de achicoria, el hígado de bovino y el hígado de caballo deben aumentarse sobre la base de las buenas prácticas agrícolas actuales. Sin embargo, dado que no se disponía de determinada información, era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Por lo tanto, aunque estos LMR se consideran seguros, se revisarán. La revisión tendrá en cuenta la información disponible en los dos años siguientes a la publicación del presente Reglamento. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, procede fijar los LMR para estos productos en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 a los niveles indicados por la Autoridad.
- (9) En relación con el tetraconazol, la Autoridad determinó que no se disponía de ensayos de residuos para obtener valores LMR para los pimientos, la cebada, el alforfón, el maíz, el mijo, la avena, el arroz y el sorgo, por lo que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. A falta de tales ensayos, la Comisión considera que procede fijar los LMR para estos productos en los límites de determinación específicos de cada producto del anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (10) En cuanto al tetraconazol, los laboratorios de referencia de la Unión Europea para los residuos de plaguicidas propusieron cambiar la definición de residuo a «Tetraconazol (suma de isómeros constituyentes)» para aclarar que pueden producirse residuos en cualquier proporción de isómeros, ya que el tetraconazol es un compuesto quiral. La Comisión considera adecuada esta nueva definición de residuo, ya que garantizará un elevado nivel de protección de los consumidores y facilitará los controles por parte de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la normativa, y no afecta al dictamen motivado de la Autoridad. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 14, apartado 2, letra f), del Reglamento (CE) n.º 396/2005, la definición del residuo de tetraconazol debe ser «Tetraconazol (suma de isómeros constituyentes)».

⁽⁶⁾ European Food Safety Authority; «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels for novaluron according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005». *EFSA Journal* 2022;20(1):7041.

⁽⁷⁾ European Food Safety Authority; «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels for tetraconazole according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005». *EFSA Journal* 2022;20(1):7111.

- (11) La Autoridad evaluó los límites máximos de residuos del Codex (CXL) vigentes en sus dictámenes motivados. Para fijar los LMR, la Comisión ha tenido en cuenta los CXL que se consideran seguros para los consumidores de la Unión.
- (12) Por lo que se refiere a los productos en los que no está autorizado el uso de productos fitosanitarios que contengan las sustancias activas isoxabén, novalurón o tetraconazol, y para los que no existen CXL ni tolerancias en la importación, procede fijar los LMR en los límites de determinación específicos, o bien debe aplicarse el LMR por defecto conforme a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (13) La Comisión consultó a los laboratorios de referencia de la Unión Europea para los residuos de plaguicidas sobre la necesidad de adaptar determinados límites de determinación. Para todas las sustancias activas reguladas por el presente Reglamento, estos laboratorios propusieron límites de determinación específicos para cada producto.
- (14) A través de la Organización Mundial del Comercio, se consultó a los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se tuvieron en cuenta sus observaciones.
- (15) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (16) En el caso del isoxabén y el tetraconazol, a fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, el presente Reglamento no debe aplicarse a los productos que hayan sido producidos en la Unión o importados en la Unión antes de que sean aplicables los nuevos LMR y para los que se mantenga un elevado nivel de protección de los consumidores.
- (17) Debe permitirse que transcurra un plazo razonable antes de que sean aplicables los nuevos LMR, a fin de que los Estados miembros, los terceros países y los explotadores de empresas alimentarias puedan adaptarse a los requisitos derivados de la modificación de los LMR.
- (18) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Por lo que se refiere a las sustancias activas isoxabén y tetraconazol en todos los productos, el Reglamento (CE) n.º 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos producidos en la Unión o importados en la Unión antes del 26 de septiembre de 2023.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 26 de septiembre de 2023.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican como sigue:

1) En el anexo II se añaden las columnas siguientes, relativas al isoxabén y al tetraconazol:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Isoxabén	Tetraconazol (suma de isómeros constituyentes) (L)
1	2	3	4
0 100 000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA		
0 110 000	Cítricos	0,01 *	0,01 *
0 110 010	Toronjas o pomelos		
0 110 020	Naranjas		
0 110 030	Limonos		
0 110 040	Limas		
0 110 050	Mandarinas		
0 110 990	Las demás (2)		
0 120 000	Frutos de cáscara	0,01 *	0,01 *
0 120 010	Almendras		
0 120 020	Nueces de Brasil		
0 120 030	Anacardos		
0 120 040	Castañas		
0 120 050	Cocos		
0 120 060	Avellanas		
0 120 070	Macadamias		
0 120 080	Pacanas		
0 120 090	Piñones		
0 120 100	Pistachos		

1	2	3	4
0 120 110	Nueces		
0 120 990	Las demás (2)		
0 130 000	Frutas de pepita	0,01 *	
0 130 010	Manzanas		0,3(+)
0 130 020	Peras		0,3(+)
0 130 030	Membrillos		0,3(+)
0 130 040	Nísperos		0,3(+)
0 130 050	Nísperos del Japón		0,2(+)
0 130 990	Las demás (2)		0,01 *
0 140 000	Frutas de hueso	0,01 *	
0 140 010	Albaricoques		0,03(+)
0 140 020	Cerezas (dulces)		0,01 *
0 140 030	Melocotones		0,03(+)
0 140 040	Ciruelas		0,01 *
0 140 990	Las demás (2)		0,01 *
0 150 000	Bayas y frutos pequeños		
0 151 000	a uvas	0,01 *	0,07
0 151 010	Uvas de mesa		(+)
0 151 020	Uvas de vinificación		(+)
0 152 000	b fresas	0,01	0,15(+)
0 153 000	c frutas de caña	0,01 *	0,01 *
0 153 010	Zarzamoras		
0 153 020	Moras árticas		
0 153 030	Frambuesas (rojas y amarillas)		
0 153 990	Las demás (2)		

1	2	3	4
0 154 000	d otras bayas y frutas pequeñas	0,01 *	0,01 *
0 154 010	Mirtilos gigantes		
0 154 020	Arándanos		
0 154 030	Grosellas (rojas, negras o blancas)		
0 154 040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)		
0 154 050	Escaramujos		
0 154 060	Moras (blancas y negras)		
0 154 070	Acerolas		
0 154 080	Bayas de saúco		
0 154 990	Las demás (2)		
0 160 000	Otras frutas	0,01 *	
0 161 000	a de piel comestible		
0 161 010	Dátiles		0,01 *
0 161 020	Higos		0,01 *
0 161 030	Aceitunas de mesa		0,01 *
0 161 040	Kumquats		0,01 *
0 161 050	Carambolas		0,01 *
0 161 060	Caquis o palosantos		0,09
0 161 070	Yambolanas		0,01 *
0 161 990	Las demás (2)		0,01 *
0 162 000	b pequeñas, de piel no comestible		0,01 *
0 162 010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)		
0 162 020	Lichis		
0 162 030	Frutos de la pasión/maracuyás		
0 162 040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)		
0 162 050	Caimitos		
0 162 060	Caquis de Virginia		
0 162 990	Las demás (2)		

1	2	3	4
0 163 000	c grandes, de piel no comestible		0,01 *
0 163 010	Aguacates		
0 163 020	Plátanos		
0 163 030	Mangos		
0 163 040	Papayas		
0 163 050	Granadas		
0 163 060	Chirimoyas		
0 163 070	Guayabas		
0 163 080	Piñas		
0 163 090	Frutos del árbol del pan		
0 163 100	Duriones		
0 163 110	Guanábanas		
0 163 990	Las demás (2)		
0 200 000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS		
0 210 000	Raíces y tubérculos	0,01 *	0,01 *
0 211 000	a patatas		
0 212 000	b raíces y tubérculos tropicales		
0 212 010	Mandioca		
0 212 020	Batatas y boniatos		
0 212 030	Ñames		
0 212 040	Arrurruces		
0 212 990	Las demás (2)		
0 213 000	c otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera		
0 213 010	Remolachas		
0 213 020	Zanahorias		
0 213 030	Apionabos		
0 213 040	Rábanos rusticanos		
0 213 050	Aguaturmas		

1	2	3	4
0 213 060	Chirivías		
0 213 070	Perejil (raíz)		
0 213 080	Rábanos		
0 213 090	Salsifíes		
0 213 100	Colinabos		
0 213 110	Nabos		
0 213 990	Las demás (2)		
0 220 000	Bulbos	0,01 *	0,01 *
0 220 010	Ajos		
0 220 020	Cebollas		
0 220 030	Chalotes		
0 220 040	Cebolletas y cebollinos		
0 220 990	Las demás (2)		
0 230 000	Frutos y pepónides		
0 231 000	a solanáceas y malváceas	0,01 *	
0 231 010	Tomates		0,15(+)
0 231 020	Pimientos		0,01 *
0 231 030	Berenjenas		0,15(+)
0 231 040	Okras, quimbombós		0,01 *
0 231 990	Las demás (2)		0,01 *
0 232 000	b cucurbitáceas de piel comestible		0,15
0 232 010	Pepinos	0,01 *	(+)
0 232 020	Pepinillos	0,01 *	(+)
0 232 030	Calabacines	0,05	(+)
0 232 990	Las demás (2)	0,01 *	

1	2	3	4
0 233 000	c cucurbitáceas de piel no comestible	0,01 *	0,08
0 233 010	Melones		(+)
0 233 020	Calabazas		(+)
0 233 030	Sandías		(+)
0 233 990	Las demás (2)		
0 234 000	d maíz dulce	0,01 *	0,01 *
0 239 000	e otros frutos y pepónides	0,01 *	0,01 *
0 240 000	Hortalizas del género Brassica (excepto las raíces y los brotes de Brassica)	0,01 *	0,01 *
0 241 000	a inflorescencias		
0 241 010	Brécoles		
0 241 020	Coliflores		
0 241 990	Las demás (2)		
0 242 000	b cogollos		
0 242 010	Coles de Bruselas		
0 242 020	Repollos		
0 242 990	Las demás (2)		
0 243 000	c hojas		
0 243 010	Col China		
0 243 020	Berza		
0 243 990	Las demás (2)		
0 244 000	d colirrábanos		
0 250 000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	0,01 *	

1	2	3	4
0 251 000	a lechuga y otras ensaladas		0,01 *
0 251 010	Canónigos		
0 251 020	Lechugas		
0 251 030	Escarolas		
0 251 040	Mastuerzos y otros brotes		
0 251 050	Barbareas		
0 251 060	Rúcula o ruqueta		
0 251 070	Mostaza china		
0 251 080	Brotes tiernos (incluidas las especies de Brassica)		
0 251 990	Las demás (2)		
0 252 000	b espinacas y hojas similares		0,01 *
0 252 010	Espinacas		
0 252 020	Verdolagas		
0 252 030	Acelgas		
0 252 990	Las demás (2)		
0 253 000	c hojas de vid y especies similares		0,01 *
0 254 000	d berros de agua		0,01 *
0 255 000	e endivias		0,02(+)
0 256 000	f hierbas aromáticas y flores comestibles		0,02 *
0 256 010	Perifollo		
0 256 020	Cebolletas		
0 256 030	Hojas de apio		
0 256 040	Perejil		
0 256 050	Salvia real		

1	2	3	4
0 256 060	Romero		
0 256 070	Tomillo		
0 256 080	Albahaca y flores comestibles		
0 256 090	Hojas de laurel		
0 256 100	Estragón		
0 256 990	Las demás (2)		
0 260 000	Leguminosas		0,01 *
0 260 010	Judías (con vaina)	0,01 *	
0 260 020	Judías (sin vaina)	0,02	
0 260 030	Guisantes (con vaina)	0,01 *	
0 260 040	Guisantes (sin vaina)	0,02	
0 260 050	Lentejas	0,01 *	
0 260 990	Las demás (2)	0,01 *	
0 270 000	Tallos	0,01 *	
0 270 010	Espárragos		0,01 *
0 270 020	Cardos		0,01 *
0 270 030	Apio		0,01 *
0 270 040	Hinojo		0,01 *
0 270 050	Alcachofas		0,2(+)
0 270 060	Puerros		0,01 *
0 270 070	Ruibarbos		0,01 *
0 270 080	Brotes de bambú		0,01 *
0 270 090	Palmitos		0,01 *
0 270 990	Las demás (2)		0,01 *

1	2	3	4
0 280 000	Setas, musgos y líquenes	0,01 *	0,01 *
0 280 010	Setas cultivadas		
0 280 020	Setas silvestres		
0 280 990	Musgos y líquenes		
0 290 000	Algas y organismos procariotas	0,01 *	0,01 *
0 300 000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 *	0,01 *
0 300 010	Judías		
0 300 020	Lentejas		
0 300 030	Guisantes		
0 300 040	Altramuces		
0 300 990	Las demás (2)		
0 400 000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,01 *	
0 401 000	Semillas oleaginosas		
0 401 010	Semillas de lino		0,15
0 401 020	Cacahuetes		0,01 *
0 401 030	Semillas de amapola (adormidera)		0,01 *
0 401 040	Semillas de sésamo		0,01 *
0 401 050	Semillas de girasol		0,01 *
0 401 060	Semillas de colza		0,15(+)
0 401 070	Habas de soja		0,01 *
0 401 080	Semillas de mostaza		0,01 *
0 401 090	Semillas de algodón	(+)	0,01 *
0 401 100	Semillas de calabaza		0,01 *
0 401 110	Semillas de cártamo		0,01 *

1	2	3	4
0 401 120	Semillas de borraja		0,01 *
0 401 130	Semillas de camelina		0,01 *
0 401 140	Semillas de cáñamo		0,01 *
0 401 150	Semillas de ricino		0,01 *
0 401 990	Las demás (2)		0,01 *
0 402 000	Frutos oleaginosos		0,01 *
0 402 010	Aceitunas para aceite		
0 402 020	Almendras de palma		
0 402 030	Frutos de palma		
0 402 040	Miraguano		
0 402 990	Las demás (2)		
0 500 000	CEREALES	0,01 *	
0 500 010	Cebada		0,01 *
0 500 020	Alforfón y otros seudocereales		0,01 *
0 500 030	Maíz		0,01 *
0 500 040	Mijo		0,01 *
0 500 050	Avena		0,01 *
0 500 060	Arroz		0,01 *
0 500 070	Centeno		0,02(+)
0 500 080	Sorgo		0,01 *
0 500 090	Trigo		0,02(+)
0 500 990	Las demás (2)		0,01 *
0 600 000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 *	0,05 *
0 610 000	Tés		
0 620 000	Granos de café		

1	2	3	4
0 630 000	Infusiones		
0 631 000	a de flores	(+)	
0 631 010	Manzanilla	(+)	
0 631 020	Flor de hibisco	(+)	
0 631 030	Rosas	(+)	
0 631 040	Jazmín	(+)	
0 631 050	Tila	(+)	
0 631 990	Las demás (2)		
0 632 000	b de hojas y hierbas aromáticas		
0 632 010	Fresas		
0 632 020	Rooibos		
0 632 030	Yerba mate		
0 632 990	Las demás (2)		
0 633 000	c de raíces	(+)	
0 633 010	Valeriana	(+)	
0 633 020	Ginseng	(+)	
0 633 990	Las demás (2)		
0 639 000	d de las demás partes de la planta		
0 640 000	Cacao en grano		
0 650 000	Algarrobas		
0 700 000	LÚPULO	0,05 *(+)	0,05 *
0 800 000	ESPECIAS		
0 810 000	Espicias de semillas	0,05 *	0,05 *

1	2	3	4
0 810 010	Anís		
0 810 020	Comino salvaje		
0 810 030	Apio		
0 810 040	Cilantro		
0 810 050	Comino		
0 810 060	Eneldo		
0 810 070	Hinojo		
0 810 080	Fenogreco		
0 810 090	Nuez moscada		
0 810 990	Las demás (2)		
0 820 000	Especias de frutos	0,05 *	0,05 *
0 820 010	Pimienta de Jamaica		
0 820 020	Pimienta de Sichuan		
0 820 030	Alcaravea		
0 820 040	Cardamomo		
0 820 050	Bayas de enebro		
0 820 060	Pimienta negra, verde y blanca		
0 820 070	Vainilla		
0 820 080	Tamarindos		
0 820 990	Las demás (2)		
0 830 000	Especias de corteza	0,05 *	0,05 *
0 830 010	Canela		
0 830 990	Las demás (2)		
0 840 000	Especias de raíces y rizomas		

1	2	3	4
0 840 010	Regaliz	0,05 *	0,05 *
0 840 020	Jengibre (10)		
0 840 030	Cúrcuma	0,05 *	0,05 *
0 840 040	Rábanos rusticanos (11)		
0 840 990	Las demás (2)	0,05 *	0,05 *
0 850 000	Especias de yemas	0,05 *	0,05 *
0 850 010	Clavo		
0 850 020	Alcaparras		
0 850 990	Las demás (2)		
0 860 000	Especias del estigma de las flores	0,05 *	0,05 *
0 860 010	Azafrán		
0 860 990	Las demás (2)		
0 870 000	Especias de arilo	0,05 *	0,05 *
0 870 010	Macis		
0 870 990	Las demás (2)		
0 900 000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 *	
0 900 010	Raíces de remolacha azucarera		0,01 *(+)
0 900 020	Cañas de azúcar		0,01 *
0 900 030	Raíces de achicoria		0,06(+)
0 900 990	Las demás (2)		0,01 *
1 000 000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES		

1	2	3	4
1 010 000	Partes de	0,01 *	
1 011 000	a porcino		
1 011 010	Músculo		0,01 *(+)
1 011 020	Tejido graso		0,07(+)
1 011 030	Hígado		0,7(+)
1 011 040	Riñón		0,04(+)
1 011 050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)		0,7
1 011 990	Las demás (2)		0,01 *
1 012 000	b bovino		
1 012 010	Músculo		0,015(+)
1 012 020	Tejido graso		0,2(+)
1 012 030	Hígado		1,5(+)
1 012 040	Riñón		0,06(+)
1 012 050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)		1,5
1 012 990	Las demás (2)		0,01 *
1 013 000	c ovino		
1 013 010	Músculo		0,01 *(+)
1 013 020	Tejido graso		0,09(+)
1 013 030	Hígado		0,9(+)
1 013 040	Riñón		0,05(+)
1 013 050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)		0,9

1	2	3	4
1 013 990	Las demás (2)		0,01 *
1 014 000	d caprino		
1 014 010	Músculo		0,01 *(+)
1 014 020	Tejido graso		0,09(+)
1 014 030	Hígado		0,9(+)
1 014 040	Riñón		0,05(+)
1 014 050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)		0,9
1 014 990	Las demás (2)		0,01 *
1 015 000	e equino		
1 015 010	Músculo		0,015(+)
1 015 020	Tejido graso		0,2(+)
1 015 030	Hígado		1,5(+)
1 015 040	Riñón		0,06(+)
1 015 050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)		1,5
1 015 990	Las demás (2)		0,01 *
1 016 000	f aves de corral		
1 016 010	Músculo		0,015(+)
1 016 020	Tejido graso		0,3(+)
1 016 030	Hígado		0,05(+)
1 016 040	Riñón		0,01 *(+)
1 016 050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)		0,3
1 016 990	Las demás (2)		0,01 *

1	2	3	4
1 017 000	g otros animales de granja terrestres		
1 017 010	Músculo		0,01 *
1 017 020	Tejido graso		0,09
1 017 030	Hígado		0,9
1 017 040	Riñón		0,05
1 017 050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)		0,9
1 017 990	Las demás (2)		0,01 *
1 020 000	Leche	0,01 *	
1 020 010	de vaca		0,02(+)
1 020 020	de oveja		0,01 *(+)
1 020 030	de cabra		0,01 *(+)
1 020 040	de yegua		0,02(+)
1 020 990	Las demás (2)		0,01 *
1 030 000	Huevos de ave	0,01 *	0,05
1 030 010	de gallina		(+)
1 030 020	de pato		(+)
1 030 030	de ganso		(+)
1 030 040	de codorniz		(+)
1 030 990	Las demás (2)		
1 040 000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 *	0,05 *
1 050 000	Anfibios y reptiles	0,01 *	0,01 *
1 060 000	Invertebrados terrestres	0,01 *	0,01 *

1	2	3	4
1 070 000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 *	0,01 *
1 100 000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)		
1 200 000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)		
1 300 000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)		

* Indica el límite inferior de determinación analítica.

(^e) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

Isoxabén

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de marzo de 2025, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0401090 Semillas de algodón

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos y los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de marzo de 2025, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0631000 a de flores

0631010 Manzanilla

0631020 Flor de hibisco

0631030 Rosas

0631040 Jazmín

0631050 Tila

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de marzo de 2025, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0633000 c de raíces

0633010 Valeriana

0633020 Ginseng

0700000 LÚPULO

Tetraconazol (suma de isómeros constituyentes (L))

(L) Liposoluble

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos, que incluyen análisis de origen y metabolitos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de marzo de 2025, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0130010 Manzanas

0130020 Peras

0140010 Albaricoques

0140030 Melocotones
1011010 Músculo
1011020 Tejido graso
1011030 Hígado
1011040 Riñón
1012010 Músculo
1012020 Tejido graso
1012030 Hígado
1012040 Riñón
1013010 Músculo
1013020 Tejido graso
1013030 Hígado
1013040 Riñón
1014010 Músculo
1014020 Tejido graso
1014030 Hígado
1014040 Riñón
1015010 Músculo
1015020 Tejido graso
1015030 Hígado
1015040 Riñón
1016010 Músculo
1016020 Tejido graso
1016030 Hígado
1016040 Riñón
1020010 Bovino
1020020 Ovino
1020030 Caprino
1020040 Equino
1030010 de gallina
1030020 de pato
1030030 de ganso
1030040 de codorniz

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos, que incluyen análisis de metabolitos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de marzo de 2025, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0130030 Membrillos

0130040 Nísperos

0130050 Nísperos del Japón

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre la estabilidad durante el almacenamiento de un metabolito. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de marzo de 2025, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0151010 Uvas de mesa

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos, que incluyen estabilidad durante el almacenamiento de los metabolitos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de marzo de 2025, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0151020 Uvas de vinificación

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos, que incluyen análisis de metabolitos, estabilidad durante el almacenamiento de un metabolito y residuos de metabolitos en los cultivos rotatorios. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de marzo de 2025, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0152000 b fresas

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos, que incluyen análisis de metabolitos y residuos de metabolitos en los cultivos rotatorios. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de marzo de 2025, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0231010 Tomates

0231030 Berenjenas

0232010 Pepinos

0232030 Calabacines

0233010 Melones

0233020 Calabazas

0233030 Sandías

0500070 Centeno

0500090 Trigo

0900010 Raíces de remolacha azucarera

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre residuos de metabolitos en cultivos rotatorios. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de marzo de 2025, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0232020 Pepinillos

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos, que incluyen análisis de metabolitos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de marzo de 2025, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0255000 e endivias

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos, que incluyen análisis de origen y metabolitos y residuos de metabolitos en los cultivos rotatorios. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de marzo de 2025, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0270050 Alcachofas

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos, que incluyen análisis de origen y metabolitos, estabilidad durante el almacenamiento de los metabolitos y residuos de metabolitos en los cultivos rotatorios. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de marzo de 2025, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0401060 Semillas de colza

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos, que incluyen análisis de origen. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de marzo de 2025, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0900030 Raíces de achicoria».

- 2) En la parte A del anexo III, se suprimen las columnas relativas al isoxabén, el novalurón y el tetraconazol.

3) En el anexo V se añade la columna siguiente, relativa al novalurón:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)»

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(*)	Novalurón (suma de isómeros constituyentes (L))
1	2	3
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	0,01 *
0110000	Cítricos	
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limones	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Las demás (2)	
0120000	Frutos de cáscara	
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	

1	2	3
0120990	Las demás (2)	
0130000	Frutas de pepita	
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás (2)	
0140000	Frutas de hueso	
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (dulces)	
0140030	Melocotones	
0140040	Ciruelas	
0140990	Las demás (2)	
0150000	Bayas y frutos pequeños	
0151000	a uvas	
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b fresas	
0153000	c frutas de caña	
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás (2)	
0154000	d otras bayas y frutas pequeñas	
0154010	Mirtilos gigantes	
0154020	Arándanos	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	

1	2	3
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Las demás (2)	
0160000	Otras frutas	
0161000	a de piel comestible	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats	
0161050	Carambolas	
0161060	Caquis o palosantos	
0161070	Yambolanas	
0161990	Las demás (2)	
0162000	b pequeñas, de piel no comestible	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	
0162020	Lichis	
0162030	Frutos de la pasión/maracuyás	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	
0162060	Caquis de Virginia	
0162990	Las demás (2)	

1	2	3
0163000	c grandes, de piel no comestible	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas	
0163070	Guayabas	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan	
0163100	Duriones	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás (2)	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 *
0211000	a patatas	
0212000	b raíces y tubérculos tropicales	
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Las demás (2)	
0213000	c otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera	
0213010	Remolachas	

1	2	3
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos	
0213050	Aguaturmas	
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos	
0213090	Salsifíes	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Las demás (2)	
0220000	Bulbos	0,01 *
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas	
0220030	Chalotes	
0220040	Cebolletas y cebollinos	
0220990	Las demás (2)	
0230000	Frutos y pepónides	0,01 *
0231000	a solanáceas y malváceas	
0231010	Tomates	
0231020	Pimientos	
0231030	Berenjenas	
0231040	Okras, quimbombós	
0231990	Las demás (2)	

1	2	3
0232000	b cucurbitáceas de piel comestible	
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines	
0232990	Las demás (2)	
0233000	c cucurbitáceas de piel no comestible	
0233010	Melones	
0233020	Calabazas	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás (2)	
0234000	d maíz dulce	
0239000	e otros frutos y pepónides	
0240000	Hortalizas del género Brassica (excepto las raíces y los brotes de Brassica)	0,01 *
0241000	a inflorescencias	
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás (2)	
0242000	b cogollos	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos	
0242990	Las demás (2)	
0243000	c hojas	
0243010	Col China	
0243020	Berza	
0243990	Las demás (2)	

1	2	3
0244000	d colirrábanos	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a lechuga y otras ensaladas	0,01 *
0251010	Canónigos	
0251020	Lechugas	
0251030	Escarolas	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula o ruqueta	
0251070	Mostaza china	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de Brassica)	
0251990	Las demás (2)	
0252000	b espinacas y hojas similares	0,01 *
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás (2)	
0253000	c hojas de vid y especies similares	0,01 *
0254000	d berros de agua	0,01 *
0255000	e endivias	0,01 *
0256000	f hierbas aromáticas y flores comestibles	0,02 *
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	

1	2	3
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás (2)	
0260000	Leguminosas	0,01 *
0260010	Judías (con vaina)	
0260020	Judías (sin vaina)	
0260030	Guisantes (con vaina)	
0260040	Guisantes (sin vaina)	
0260050	Lentejas	
0260990	Las demás (2)	
0270000	Tallos	0,01 *
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos	
0270030	Apio	
0270040	Hinojo	
0270050	Alcachofas	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotes de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Las demás (2)	

1	2	3
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 *
0280010	Setas cultivadas	
0280020	Setas silvestres	
0280990	Musgos y líquenes	
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 *
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 *
0300010	Judías	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes	
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás (2)	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,01 *
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	
0401020	Cacahuetes	
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	
0401040	Semillas de sésamo	
0401050	Semillas de girasol	
0401060	Semillas de colza	
0401070	Habas de soja	
0401080	Semillas de mostaza	
0401090	Semillas de algodón	
0401100	Semillas de calabaza	
0401110	Semillas de cártamo	

1	2	3
0401120	Semillas de borraja	
0401130	Semillas de camelina	
0401140	Semillas de cáñamo	
0401150	Semillas de ricino	
0401990	Las demás (2)	
0402000	Frutos oleaginosos	
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Las demás (2)	
0500000	CEREALES	0,01 *
0500010	Cebada	
0500020	Alforfón y otros seudocereales	
0500030	Maíz	
0500040	Mijo	
0500050	Avena	
0500060	Arroz	
0500070	Centeno	
0500080	Sorgo	
0500090	Trigo	
0500990	Las demás (2)	
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 *
0610000	Tés	

1	2	3
0620000	Granos de café	
0630000	Infusiones	
0631000	a de flores	
0631010	Manzanilla	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás (2)	
0632000	b de hojas y hierbas aromáticas	
0632010	Fresas	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás (2)	
0633000	c de raíces	
0633010	Valeriana	
0633020	Ginseng	
0633990	Las demás (2)	
0639000	d de las demás partes de la planta	
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	0,05 *
0800000	ESPECIAS	
0810000	Espicias de semillas	0,05 *

1	2	3
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás (2)	
0820000	Especias de frutos	0,05 *
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás (2)	
0830000	Especias de corteza	0,05 *
0830010	Canela	
0830990	Las demás (2)	
0840000	Especias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,05 *

1	2	3
0840020	Jengibre (10)	
0840030	Cúrcuma	0,05 *
0840040	Rábanos rusticanos (11)	
0840990	Las demás (2)	0,05 *
0850000	Espicias de yemas	0,05 *
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás (2)	
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,05 *
0860010	Azafrán	
0860990	Las demás (2)	
0870000	Espicias de arilo	0,05 *
0870010	Macis	
0870990	Las demás (2)	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 *
0900010	Raíces de remolacha azucarera	
0900020	Cañas de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Las demás (2)	
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Partes de	
1011000	a porcino	
1011010	Músculo	0,02 *
1011020	Tejido graso	0,1 *

1	2	3
1011030	Hígado	0,05 *
1011040	Riñón	0,05 *
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,05 *
1011990	Las demás (2)	0,1 *
1012000	b bovino	
1012010	Músculo	0,02 *
1012020	Tejido graso	0,1 *
1012030	Hígado	0,05 *
1012040	Riñón	0,05 *
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,05 *
1012990	Las demás (2)	0,1 *
1013000	c ovino	
1013010	Músculo	0,02 *
1013020	Tejido graso	0,1 *
1013030	Hígado	0,05 *
1013040	Riñón	0,05 *
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,05 *
1013990	Las demás (2)	0,1 *
1014000	d caprino	
1014010	Músculo	0,02 *
1014020	Tejido graso	0,1 *
1014030	Hígado	0,05 *
1014040	Riñón	0,05 *
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,05 *
1014990	Las demás (2)	0,1 *

1	2	3
1015000	e equino	
1015010	Músculo	0,02 *
1015020	Tejido graso	0,1 *
1015030	Hígado	0,05 *
1015040	Riñón	0,05 *
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,05 *
1015990	Las demás (2)	0,1 *
1016000	f aves de corral	
1016010	Músculo	0,02 *
1016020	Tejido graso	0,1 *
1016030	Hígado	0,05 *
1016040	Riñón	0,05 *
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,05 *
1016990	Las demás (2)	0,1 *
1017000	g otros animales de granja terrestres	
1017010	Músculo	0,02 *
1017020	Tejido graso	0,1 *
1017030	Hígado	0,05 *
1017040	Riñón	0,05 *
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,05 *
1017990	Las demás (2)	0,1 *
1020000	Leche	0,02 *
1020010	de vaca	
1020020	de oveja	
1020030	de cabra	
1020040	de yegua	
1020990	Las demás (2)	

1	2	3
1030000	Huevos de ave	0,01 *
1030010	de gallina	
1030020	de pato	
1030030	de ganso	
1030040	de codorniz	
1030990	Las demás (2)	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 *
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 *
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 *
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 *
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)	
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)	
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)	

* Indica el límite inferior de determinación analítica.

(2) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

Novalurón (suma de isómeros constituyentes) (L)

(F) Liposoluble».